



BOLETIN INFORMATIVO No. 88

Bogotá, 22 de junio de 2001

NUEVO REGLAMENTO PARA EL DCV

Nos complace informarles que la Superintendencia de Valores, mediante la Resolución No 0314 de junio 7 de 2001 aprobó el nuevo Reglamento para el DCV. En los próximos días estaremos remitiendo a todos los Depositantes directos una copia impresa de este Reglamento cuyo texto puede ser consultado en la página web del Banco en la dirección: <http://www.banrep.gov.co/dcv/marco4.htm>; allí mismo aparece publicada una recopilación con todas las normas legales aplicables al DCV.

El nuevo reglamento fue preparado con el propósito de armonizar y actualizar la normatividad de acuerdo con los avances y desarrollos que ha tenido el DCV durante los últimos ocho años. El nuevo texto contiene esencialmente los siguientes cambios:

1. Nuevas operaciones y servicios:

Se introdujeron nuevos artículos que reglamentan las siguientes operaciones o servicios:

- Operaciones Simultáneas, modalidad que ha adoptado el mercado de valores de Colombia y que en los mercados internacionales se conocen *como Sell-buyback agreements*, las cuales se vienen efectuando en el SEN.
- *Préstamo temporal de títulos* entre depositantes, modalidad que es usual en varios depósitos de valores en otros países y que se conoce *como Securities Lending and Borrowing*. El nuevo reglamento permitirá el futuro desarrollo de esta operación.
- Conexión con las Bolsas de Valores, Sistemas Centralizados de Operaciones, Sistemas Centralizados de Operación para Transacciones, con el propósito de efectuar la liquidación de transacciones efectuadas con títulos depositados en el DCV, mediante el mecanismo de pago contra entrega (Delivery Vrs Payment).

- Interconexión del DCV con otros Depósitos Centralizados de Valores.
- En el artículo 3º se incluyeron los estándares de funcionamiento bajo los cuales opera el DCV, los cuales se encuentran al nivel de las mejores prácticas internacionales .

2. Entidades que pueden ser depositantes en el DCV

Se actualizó el Reglamento incorporando las disposiciones contenidas en la Resolución Externa número 7 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República.

3. Obligaciones de los depositantes y del Banco de la República

Se precisa de una manera más explícita la responsabilidad, tanto de los depositantes de títulos en el DCV, como del Banco de la República como administrador del depósito de valores.

4. Procedimiento para perfeccionar medidas cautelares

En el artículo 23 del Reglamento se detalla el procedimiento aplicable cuando el DCV reciba ordenes de autoridades judiciales relacionadas con títulos depositados allí. Se pretende con este ajuste al reglamento poder registrar las ordenes sin necesidad de materializar los títulos como se estipulaba en el reglamento anterior.

5 Cambios de forma

Con el propósito de facilitar su consulta en el nuevo reglamento se reordenaron los temas y se agruparon por capítulos.

ORLANDO MARQUEZ MURCIA

DIRECTOR

DEPARTAMENTO DE FIDUCIARIA Y VALORES



Sección de Servicio al Cliente - DFV

Teléfonos Directos: 2867427 - 2819669 - 2438771

Conmutador: 3430190 - **Extensión** 2008

Fax: 2819990- 2864028